

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, la anterior solicitud, fue allegada vía correo electrónico el pasado 15 de septiembre de los anuales. Pasa a despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 22 de octubre de 2020.

JUAN DAVID VARGAS GIRALDO
Secretario

Auto Sustanciación Civil
Ejecutivo. Radicado número 2019-00013-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veintitrés de octubre de dos mil veinte.

El juzgado decide sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, presentada por quien dice ser el apoderado general de la entidad ejecutante y coadyuvando por el apoderado especial, según lo consagrado en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

Esta norma establece, para el mencionado fin, los siguientes requisitos:

1. Que la petición se presente antes de la diligencia de remate.
2. Que el escrito provenga del demandante, o de su apoderado judicial con facultad para recibir.
3. Que se acredite el pago de la obligación y de las costas.

En este caso, efectivamente, se ha presentado escrito en el que se manifiesta la cancelación total de la obligación ejecutada y de sus costas, sin embargo, no se ha acreditado por parte del solicitante principal la calidad con la que actúa y si posee facultad para recibir, como tampoco que esta facultad la tenga el apoderado especial, razón por la cual, deberá demostrarla a través de los documentos idóneos, con sus respectivas notas de vigencia.

Una vez cumplido el anterior requisito, el juzgado dará trámite a la solicitud de terminación presentada.

NOTIFIQUESE


TIMO LEON VELASCO RUIZ

Juez

